

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2019.00102.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Felipe Romero Arévalo
Ejecutado: Humberto Alzate Castaño y Martha Inés Castaño
Interlocutorio No. 394

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde su última actuación (25 de marzo de 2021), conforme a lo establecido en el literal b del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de singular promovido por Felipe Romero Arévalo, identificado con C.C. 1.094.947.898, contra Humberto Alzate Castaño, identificado con C.C. 1.098.310.297 y Martha Inés Castaño, identificada con C.C. 41.927.410, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada señora Martha Inés Castaño, identificada con C.C. 41.927.410. posee en el Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Scotiabank Colpatria y Banco Davivienda¹. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y retención del 50% deducido el salario mínimo legal mensual vigente, de los honorarios que devenga el ejecutado Humberto Alzate Castaño, identificado con C.C. 1.098.310.297 como concejal del municipio de Circasia, Quindío. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

¹ Archivo digital Cuaderno II. Pág. 15.

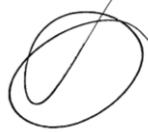
CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

QUINTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 ibidem.

SEXTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ**